



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Noviembre Nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022).

***PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: YAKELINE ESTHER BARRIOS FONTALVO
DAMANDADOS: CESAR MAURICIO CORZO ALAPE
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00235-00.***

La señora YAKELINE ESTHER BARRIOS FONTALVO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, la demanda en su oportunidad fue inadmitida por contar con errores que impedían dar trámite al asunto, la parte interesada subsano en debida forma la demanda dentro del término legal, por lo que, en esta oportunidad al reunir los requisitos de ley, este despacho la **ADMITE** y se,

RESUELVE:

PIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora YAKELINE ESTHER BARRIOS FONTALVO contra el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000) por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más lo que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho o lo que resulte de la liquidación final, Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento de pago.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para lo pertinente, conforme al artículo 442 del C.G. del P. Dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- Decrétese el embargo y retención hasta el porcentaje del 25% del salario que devenga el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE identificado con cedula de ciudadanía número 93.415.316 como retirado de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL. En tal sentido se ordena que por secretaria se oficie al pagador de la misma, con el fin que informe del monto salarial devengado por el demandado y previniéndole que la consignación se efectuó a órdenes de este despacho judicial a la cuenta del juzgado N° 200012033002 como depósito judicial.

CUARTO: Sobre la solicitud de embargo preventivo de las cesantías y demás prestaciones a que tuviere derecho el demandado, señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, este despacho judicial no accederá a la misma por improcedente en virtud a que el demandado en calidad de Retirado no devenga Cesantías y no se precisan igualmente las demás prestaciones que se pretenden afectar con la medida.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la YAKELINE ESTHER BARRIOS FONTALVO, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Jmcc.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf5ccc74bf2ccc43d864deda5cd0e1b557b41e561adfec7b82f17f543bc9338**

Documento generado en 09/11/2022 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>